

Resolución No. 027 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 027, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: agentes de tránsito. Grado: 3. Código: 340. Número OPEC: 53702. Asignación salarial: \$ 2722574. De la Alcaldía de Cali, respecto respecto del aspirante Wilder Balanta Mañunga”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFP, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 027 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 027, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: agentes de tránsito. Grado: 3. Código: 340. Número OPEC: 53702. Asignación salarial: \$ 2722574. De la Alcaldía de Cali, respecto respecto del aspirante Wilder Balanta Mañunga”

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El aspirante fue notificado del Auto No. 027 del 12 de diciembre de 2019 dentro del término legal establecido, y se pronunció al respecto, así:

“Haciendo uso de lo preceptuado en dicho Auto, en su artículo 4, y dentro de los términos establecidos, procedo a dar claridad sobre lo mencionado por ustedes y que presentan como prueba dentro del documento y en el parágrafo del artículo primero (1º), así las cosas informo lo siguiente:

1- en el punto 2 de los antecedentes, dice:

El (la) aspirante Wilder Balanta Mañunga, con el fin de acreditar los requisitos mínimos de estudios aportó los siguientes documentos:, seguido y en cuadro anexo, a punto 13 del mismo, manifiestan que la licencia de Conducción categoría A2, B1, C1 Expedida el 21 de julio del 2015 se considera No válido: ya que se encontraba vencida para la fecha de inscripción la cual fue el 7 de septiembre de 2018.

2- si bien es cierto pudo haber sucedido tal situación en septiembre 7 de 2018, la Alcaldía de Cali y la Comisión Nacional del Servicio Civil en comunicado enviado a todos los interesados en el concurso en fecha marzo 4 al 8 de 2019, envió vía correo electrónico el anuncio de que abría nuevamente el sistema de inscripción del simo, documento del cual transcribo su contenido así:

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, en marzo de 2019, realice la actualización de mis documentos entre ellos la licencia de conducción vigente en el sistema SIMO, documento que reposa en los archivos de dicho sistema de la CNSC, así las cosas y gracias a esa posibilidad que dio la CNSC a todos los aspirantes en marzo de 2019, pude y subí al sistema SIMO mis documentos completos y al día a tal manera que fui ADMITIDO para continuar en concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil al revisar mi documentos mínimos para el concurso.

Por tal motivo y con la claridad de que actué dentro de los parámetros implementados por la CNSC, y realice lo correspondiente a fin de tener todos los documentos al día en la plataforma SIMO, solicito se me permita continuar en el concurso de méritos en mención ya que cumplo con los requisitos.” (Sic)

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	<i>Alcaldía de Cali</i>
EMPLEO	<i>Denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 3</i>
CONVOCATORIA No.	<i>437 de 2017 – Valle del Cauca.</i>

Resolución No. 027 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 027, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: agentes de tránsito. Grado: 3. Código: 340. Número OPEC: 53702. Asignación salarial: \$ 2722574. De la Alcaldía de Cali, respecto respecto del aspirante Wilder Balanta Mañunga”

NÚMERO OPEC	53702
--------------------	-------

Tipo Document o	Documento	Nombre
CC	94427973	Wilder Balanta Mañunga

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

Estudio: Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Propósito y funciones del empleo:

Propósito

Regular, vigilar y controlar la movilidad del tránsito vehicular y peatonal a través del desarrollo de funciones preventivas, de asistencia técnica y vigilancia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de mejorar la movilidad y seguridad vial de la ciudad.

Funciones

- Realizar tareas de vigilancia y regulación para verificar el debido cumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte con el fin de velar por la libre movilidad, así como las normas ambientales aplicables.
- Diligenciar órdenes de comparendo y demás informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad.
- Enviar a los patios de la Secretaría de tránsito o a los lugares autorizados, los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al Código Nacional de tránsito, por orden de captura o cualquier otra disposición legal que así lo demande, con el fin de dar cumplimiento a las ordenes emitidas por las autoridades competentes.
- Efectuar los operativos de regulación tránsito programados para asegurar la normalidad del flujo vehicular en el municipio.
- Participar de actividades educativas sobre las normas de tránsito con la finalidad de fomentar la cultura ciudadana en materia de seguridad vial.
- Prestar los servicios asignados de forma articulada, para facilitar una inter-institucionalidad con otros entes estatales.
- Realizar el levantamiento técnico de los accidentes de tránsito, de acuerdo con los lineamientos establecidos, e informarlos en los términos que contempla la ley, para que se establezcan los correctivos a que haya lugar.

Resolución No. 027 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 027, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: agentes de tránsito. Grado: 3. Código: 340. Número OPEC: 53702. Asignación salarial: \$ 2722574. De la Alcaldía de Cali, respecto respecto del aspirante Wilder Balanta Mañunga”

- Atender los accidentes de tránsito que se presenten en la vía, acorde a la normatividad vigente, practicando o haciendo practicar las pruebas técnicas necesarias que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.
- Aplicar la metodología en el desarrollo de la investigación, diseño, creación, tiempos y presentación de informes con el fiscal, en los casos de lesiones personales u homicidio en accidentes de tránsito conforme a procedimientos establecidos en la rama judicial.
- Ejecutar operativos encaminados a controlar y prevenir infracciones a las normas del tránsito y el transporte con el fin de disminuir la accidentalidad.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos.

Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

➤ **Educación.**

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez INTENALCO, el título de Técnico Profesional en Procesos Viales y de Transporte, de fecha de expedición 30 de noviembre del 2017.
- ✓ De la Escuela Superior de Estudios Técnicos y Profesionales el certificado del seminario en actualización en Normas de Tránsito, de fecha 18 agosto del 2016
- ✓ De la Universidad Del Valle-Facultad Ingeniería, el Diplomado de Reinducción para Agente de Tránsito Conforme Res. 4548 Del 01/11/2013, expedida el 3 de octubre de 2105.
- ✓ Del Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez INTENALCO, el certificado en Técnico Laboral por Competencias En Agente de Tránsito expedido el 2 de octubre de 2015
- ✓ De la Secretaria de Movilidad de Cali y la ESAP, el certificado de actualización en legislación de tránsito, transporte y seguridad vial de fecha 11 de diciembre de 2014
- ✓ Del Instituto Intoximeters, el diploma de aprobar el curso técnico y práctico sobre el manejo de alcoholímetro de marca Intoximeters modelo AS IV.

Resolución No. 027 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 027, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: agentes de tránsito. Grado: 3. Código: 340. Número OPEC: 53702. Asignación salarial: \$ 2722574. De la Alcaldía de Cali, respecto respecto del aspirante Wilder Balanta Mañunga”

- ✓ Del Politécnico Francisco de Paula Santander, el certificado de aptitud ocupacional como Técnico en Criminalística y Ciencias Forenses
- ✓ Del Centro de Diagnóstico Automotor del valle Ltda., el certificado en Capacitación en Normas de Tránsito y Transporte, de fecha 27 enero 2006
- ✓ De la Escuela De Psicología UNIVALLE, el certificado de seminario taller Conozcamos Nuestras Relaciones Interpersonales, de fecha 18 de julio de 1996
- ✓ De la Alcaldía Municipal de Cali y Secretaria de Tránsito Municipal, el diploma del Curso de Guarda Bachiller, con fecha de expedición 30 de noviembre del 1995
- ✓ Del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, diploma de Ética, expedida el 31 de octubre de 1995
- ✓ Del Colegio José María Carbonell, el título de Bachiller Comercial Especialidad Contabilidad, de fecha 31 de enero de 1994
- ✓ Licencia de Conducción del Ministerio del Transporte de la República de Colombia, categoría A2, B1, C1, expedida el 21 de julio del 2015

La Universidad Francisco de Paula Santander al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, precisa lo siguiente:

Una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la persona bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

La Licencia de Conducción del Ministerio del Transporte de la República de Colombia, categoría C1, expedida el 21 de julio del 2015 tenía vigencia hasta el 21 de julio de 2018, por lo tanto se encontraba **vencida** para la fecha de inscripción la cual fue realizada con fecha 7 de septiembre de 2018.

Lo anterior en atención al Acuerdo No. CNSC - 20181000003606 del 07-09-2018, Artículo 9°. Requisitos Generales De Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC de la Alcaldía Del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial Y De Servicios De Santiago De Cali. (...) Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.”

Ahora bien, considerando lo manifestado por el aspirante en su pronunciamiento, es importante aclarar que, una vez revisados los documentos que se encuentran cargados en el SIMO para el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se evidencia que la única licencia de conducción cargada es la mencionada en párrafos anteriores.

Resolución No. 027 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 027, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: agentes de tránsito. Grado: 3. Código: 340. Número OPEC: 53702. Asignación salarial: \$ 2722574. De la Alcaldía de Cali, respecto respecto del aspirante Wilder Balanta Mañunga”

Acto seguido, en cuanto a los documentos allegados por el aspirante junto a su pronunciamiento, presentados con el fin de subsanar el incumplimiento del requisito mínimo exigido, se hace necesario precisar lo establecido en los artículos 20°, 21° y 39° de los Acuerdos reguladores que rigen el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales respecto a la etapa de verificación de requisitos mínimos estipulan lo siguiente:

“ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(...)

No se aceptarán por ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

(...)

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO (...)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis. (Énfasis fuera de texto)

(...)

ARTICULO 39°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: (...)

La Prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción (...). (Énfasis fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander realizó el análisis en la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde se revisó primeramente el cumplimiento de los requisitos mínimos, con base en los documentos allegados por parte del aspirante a través del aplicativo SIMO, en las fechas establecidas por la CNSC, sin que se puedan tener en cuenta los aportados por otros medios ni en fechas diferentes a las establecidas por la entidad contratante para el cargue de los mismos.

Por otro lado, es del caso aclarar que dentro de los requisitos generales de participación se encontraba la aceptación de la totalidad de las reglas establecidas en la Convocatoria, tal como lo señala el numeral 4 del artículo 9° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

Resolución No. 027 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 027, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: agentes de tránsito. Grado: 3. Código: 340. Número OPEC: 53702. Asignación salarial: \$ 2722574. De la Alcaldía de Cali, respecto respecto del aspirante Wilder Balanta Mañunga”

“ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC (...)
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de Inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. **Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.**
5. Registrarse en el SIMO
6. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes (...)
(énfasis fuera de texto)

De lo anteriormente transcrito, se puede deducir que el aspirante al inscribirse en la presente convocatoria acató lo señalado anteriormente, siendo este concepto reforzado en el numeral 5 del artículo 13° del acuerdo en cita, en el cual se plasmó que :

“ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

(...)

5. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.”*

Así las cosas, es importante resaltar que los documentos allegados por otro medio o en forma extemporánea no son objeto de análisis, como ya se enunció, toda vez que se estaría violando el principio de igualdad y transparencia del que gozan todos los participantes y el mismo Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

Conforme lo anterior, el señor Wilder Balanta Mañunga no cumple con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC, debido que la licencia de conducción por él presentada, se encontraba vencida a la fecha del cargue de documentos.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

Resolución No. 027 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 027, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: agentes de tránsito. Grado: 3. Código: 340. Número OPEC: 53702. Asignación salarial: \$ 2722574. De la Alcaldía de Cali, respecto respecto del aspirante Wilder Balanta Mañunga”

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con Nivel: técnico. Denominación: agentes de tránsito. Grado: 3. Código: 340. Número OPEC: 53702. Asignación salarial: \$ 2722574. De la Alcaldía de Cali, respecto del aspirante **Wilder Balanta Mañunga**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.427.973**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto al aspirante **Wilder Balanta Mañunga**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto

Resolución No. 027 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 027, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: agentes de tránsito. Grado: 3. Código: 340. Número OPEC: 53702. Asignación salarial: \$ 2722574. De la Alcaldía de Cali, respecto respecto del aspirante Wilder Balanta Mañunga”

Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander